



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 6/1992

**ASUNTO: HECHOS
OCURRIDOS EN DICIEMBRE
DE 1991 DENTRO DEL
CONSEJO TUTELAR PAREA
MENORES INFRACTORES
DEL ESTADO DE MORELOS**

**México, D.F., a 20 de enero de
1992**

**C. LIC. ANTONIO RIVAPALACIO LÓPEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha visitado el Consejo tutelar para Menores infractores del Estado de Morelos, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con motivo de una nota periodística publicada el día 13 de diciembre de 1991, sobre la fuga de 14 menores, ocurrida el día 9 del mismo mes, y diversas irregularidades en el Consejo Tutelar para menores Infractores del Estado de Morelos, designó a un grupo de supervisores penitenciarios, quienes visitaron la Institución del día 14 de ese mes.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Sobre el menor José Antonio Valladares Flores.

Varios Menores refirieron que a las siete horas del domingo 8, mientras se hacían honores a la Bandera, el custodio de apellido Arizmendi golpeó en las costillas a José Antonio Valladares Flores, primero con el puño cerrado y después con una macana; ignoran el motivo.

Los supervisores penitenciarios pudieron constatar que el menor José Antonio Valladares Flores tenía equimosis en la pared lateral izquierda del tórax, en el hipocondrio izquierdo y en la región infra-escapular derecha.

2. Sobre la fuga de cuatro menores mujeres y el maltrato de otra.

Las menores Griselda García Carvajal y Guadalupe García Damián refirieron que en la noche del domingo 8 Betina Rosas Baz, Martha Paola García Ovando y las propias declarantes, mientras los custodios cenaban, decidieron fugarse. Aprovecharon que hay un hoyo en la malla ciclónica, fueron a la barda, la escalaron y se escaparon. A las dos primeras las llevaron de regreso sus padres.

Decidieron fugarse -aseguran- porque tienen que hacer el aseo de las oficinas administrativas, la cocina y el comedor, lavar todos los utensilios de la cocina y, para realizar estas labores, tienen que cargar pesados botes de agua. Además, las obligan a lavar la ropa de los custodios y del chofer de nombre Miguel Ángel (de quien saben que ha golpeado a varias menores con el tolete). El comandante Vite las levanta a la 1 a. m. para hacer el aseo de las oficinas.

Señalan que no las dejan salir a jugar a la cancha, que no asisten a los talleres ni a clases y que su único entretenimiento es ver el televisor.

La menor María del Rosario Durazo Rodríguez refiere que el jueves 5 de diciembre se encontraba con sus compañeras platicando, cuando llegó la custodia Leticia M. y sacó a Betina y a Griselda con el pretexto de que, debido a sus gritos las debía llevar a asear las oficinas. María del Rosario dijo que no iba porque ella no gritaba, a lo que Leticia M. contestó que se callara, la azotó contra la pared y le oprimió el cuello con el brazo para inmovilizarla; sus compañeras intervinieron diciendo a la custodia que no le hiciera nada porque padece de un soplo cardíaco y que se le va la respiración, por lo que la custodia la soltó.

Mencionó también que la custodia ya había golpeado a Martha Paola García Ovando y le había causado "un moretón" en un brazo; que el día que golpearon a Martha la encerraron en su dormitorio, para evitar que le dijera al Director del Centro lo que había pasado.

3. Sobre la riña entre el menor Armando Abarca Rueda y el custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco.

Varios menores mencionaron que en la mañana del lunes 9 el custodio de apellido Nolasco discutió con Armando Abarca Rueda, mismo que le propinó una cachetada; los separó el Menor Rafael Luna Martínez, y el custodio y el menor Armando se amenazaron mutuamente.

Cuatro custodios, entre ellos Nolasco, subieron en la noche al dormitorio "C", llamaron a Rafael Luna y a Armando Abarca para que ayudaran a llevar agua

y, en el patio, los golpearon. Algunos menores refirieron que Armando y Rafael tenían "raspones y moretones" en la cara.

Al regresar al dormitorio Armando y Rafael rompieron muebles y focos, quebraron los barrotes de la ventana e incitaron a sus compañeros a fugarse; doce menores los siguieron y cinco permanecieron en el dormitorio. El motín duró más de media hora, sin la intervención de los custodios.

4. Sobre la fuga y el intento de fuga de catorce menores.

Los menores Gumersindo García Ramírez, Miguel Angel López García, Martín Bahena Figueroa, César García Escalona, Roberto Figueroa Navarro, Pablo Alarcón Reynoso y Cleofas Jiménez Cardoso, involucrados en el intento de fuga ocurrido en la noche del lunes 9 de diciembre, mencionaron lo siguiente:

Los catorce corrieron hasta la barda del exterior; ellos no lograron saltarla porque llegaron aproximadamente 70 elementos de la Policía Judicial, la Policía Preventiva, el Grupo Escorpión y el Grupo Reacción; oyeron tres disparos, desistieron de su intento de fuga y se tiraron al piso para protegerse de los balazos, ignoran si hirieron a alguno de los que se fugaron.

Cuando los custodios llegaron al lugar donde se encontraban tirados, los golpearon con tablas en la espalda, los glúteos, los muslos y las piernas. Los custodios y los miembros de los cuerpos policíacos continuaron con los golpes mientras caminaban de la barda a las canchas. Una vez ahí, los descalzaron, los obligaron a tenderse boca abajo con los brazos y las piernas abiertos y los elementos de la Policía Judicial caminaron sobre sus manos y sus pies.

Uno de los elementos de los grupos de apoyo les dijo que les daba tres segundos para que se fueran corriendo, de lo contrario los mataría. Sólo recuerdan el nombre de uno de los custodios, Luis N., quien golpeó a Martín Bahena Figueroa.

Posteriormente los encerraron en un dormitorio, y sólo por corto tiempo les permitían asolearse. Salieron el día de la visita de los representantes de esta Comisión Nacional.

Los supervisores penitenciarios constataron las siguientes huellas externas de lesiones.

- Gumersindo García Ramírez: equimosis en la región infraescapular lumbar izquierda.

- Martín Bahena Figueroa: hematoma con herida de aproximadamente un centímetro en el labio superior derecho, pérdida de la mitad de uno de los dientes incisivos, hematomas en ambas regiones infra-escapulares y en paredes laterales del tórax, hipocondrio y epigastrio (tenía una venda en estas regiones).

- César García Escalona: equimosis en la región supraescapular izquierda, en ambas regiones escapulares, en ambas regiones infraescapulares, en la región lumbar izquierda y en la cara posterior del muslo derecho.

El menor Froylán Bahena Aguilar informó que el día de la fuga estaba en el dormitorio cuando entraron dos menores con moretones en la cara, quienes le comunicaron que los habían golpeado los custodios y que eso ya era demasiado; por lo que destrozaron algunos focos, la ventana del baño y las puertas. Todos los menores iban a salir pero él no quiso hacerlo y se escondió en el rincón de su cama. Un compañero lo jaló del cabello y lo amenazó con matarlo si no salía. Lo llevaron afuera del dormitorio y con palos le pegaban para que no regresara al mismo.

Saltaron la barda apoyándose unos a otros. En ese momento llegaron los elementos de la Policía Judicial y dispararon varias veces; no sabe si hirieron a alguien.

El pudo escapar y corrió hasta un cerro, se escondió detrás de una piedra y vio a varios judiciales buscándolos con lámparas. Después de que amaneció se fue caminando hasta la carretera, de donde un desconocido lo llevó a Yacapixtla, y de ahí se fue caminando hasta su casa. Pensó que no era correcto lo que había hecho y que debía regresar. Así lo manifestó a sus padres, quienes lo regresaron al Consejo Tutelar.

5. Sobre el caso de abuso sexual por parte del custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco hacia la menor Gloria Natividad Montes Acuña.

Las menores María Guadalupe García Gómez y Josefina Rivera refieren que aproximadamente a las 20 horas del domingo 8 entró al dormitorio del custodio de apellido Nolasco, quien se subió a la litera de Gloria Natividad y empezó a tocarla en todo el cuerpo; que ella no gritó ni pidió auxilio por temor a que el custodio la golpeará.

Mencionan que estaban acostadas en la litera adyacente a la de Gloria Natividad que le gritaron al custodio que qué hacía allí, puesto que tenía prohibido entrar, por lo que él se bajó de la litera y se fue; regresó aproximadamente media hora después a tocar nuevamente a la menor, pero como las dos menores lo seguían observando, se retiró.

Al siguiente día reclamaron al custodio Nolasco por haber entrado al dormitorio dos veces, a lo que respondió con sorna que no habían sido dos sino tres veces las que entró. Las menores refieren que saben que una custodia, de nombre Azucena, le permitió la entrada.

6. Informe proporcionado por el Director del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Morelos.

a) Sobre el menor José Antonio Valladares Flores. El domingo 8 el custodio Arizmendi golpeó al menor José Antonio Valladares Flores cuando se hacían honores a la Bandera. El Director recibió queja de ello en la tarde de ese día y, una vez que oyó a José Antonio y comprobó lo dicho con la marca del golpe y los testimonios de otros menores, le pidió la renuncia al custodio Arizmendi y procedió a denunciarlo ante el Ministerio Público. Proporcionó copia de la renuncia.

b) Sobre la fuga de cuatro menores mujeres. En la noche del día 8 se fugaron las menores Betina Rosas Baz, Martha Paola García Ovando, Griselda García Carbajal y Guadalupe García Damían.

Las dos últimas regresaron voluntariamente el día 13.

c) Sobre la riña entre el menor Armando Abarca Rueda y el custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco. El día 9 el menor Armando Abarca Rueda tuvo una riña con el custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco; fueron separados por el menor Rafael Luna Martínez. En la noche el custodio Arroyo Nolasco, acompañado de tres custodios más, golpeó a los menores Armando y Rafael, quienes después organizaron el motín en el dormitorio "C".

d) Sobre la fuga y el intento de fuga de catorce menores: El lunes, en la noche Armando Abarca, Rafael Luna y doce menores más intentaron fugarse. Sólo siete lo consiguieron, los restantes fueron detenidos dentro de la Institución por elementos de la Policía Judicial del Estado, del Grupo Escorpión y del Grupo Reacción.

Los menores que se fugaron son: Oscar Martínez Pineda, Raymundo Salgado Betancourt, Hilario Alberto Castro, Felipe Jacobo Morales, Armando Abarca Rueda, Rafael Luna Martínez y Froylán Bahena Aguilar. Este último regresó voluntariamente al Consejo el 12 de diciembre.

e) Sobre el caso de abuso sexual por parte del custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco hacia la menor Gloria Natividad Montes Acuña: El día 10 algunas menores enteraron al Director de que la noche anterior el custodio Juan Antonio Arroyo Nolasco, con la ayuda de la custodia Azucena Contreras Gama, entró a su dormitorio y estuvo tocando el cuerpo de la menor Gloria Natividad Montes Acuña.

El Director pidió la renuncia de los dos custodios y los denunció ante el Ministerio Público. Entregó copia de la renuncia a esta Comisión Nacional.

f) Sobre el señalamiento de la menor María del Rosario Durazo R., en el sentido de que la custodia Leticia Maribel Rivera Perfecto la aventó contra la pared, el Director pidió a la custodia su renuncia, de la que proporcionó copia a esta Comisión Nacional.

7. Investigación realizada respecto de los hechos denunciados por el Director del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Se comprobó que los custodios Francisco Meza Corona, José Luis Medina Muñiz, Daniel Nieto Enríquez, David García García, Azucena Contreras Gama y Juan Antonio Arroyo Nolasco fueron puestos a disposición del Ministerio Público, iniciándose las averiguaciones previas correspondientes, actitud que esta Comisión Nacional considera muy adecuada y consecuentemente apoya.

Se nos informó que la averiguación Núm. JO-1392/91-12 fue consignada al juzgado penal en turno, ejercitándose acción penal en contra de Juan Antonio Arroyo Nolasco, como presunto responsable de los delitos de abuso de autoridad y atentados al pudor cometidos en agravio de la menor Gloria Natividad Montes Acuña; en contra de José Luis Molina Muñiz, como presunto responsable de los delitos de abuso de autoridad y ejercicio indebido o abandono de funciones públicas; y la averiguación Núm. JO-1393/9112 se consignó, ejercitándose acción penal en contra de Juan Carlos Arizmendi Toledano como presunto responsable de los delitos de lesiones y los que resulten, cometido en agravio del menor José Antonio Valladares Flores.

III. - OBSERVACIONES

Como resultado de la visita efectuada el 14 de diciembre de 1991 al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo constatar algunas anomalías, que han quedado plasmadas en este documento y que, de constatar su veracidad, encuadrarían en la violación de los siguientes preceptos nacionales e internacionales.

Del Art. 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley golpearon y torturaron a los menores.

Del Art. 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez que los menores sujetos al régimen tutelar fueron sometidos a torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, y al no cumplirse con la obligación de que todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece su dignidad.

Del Art. 1º de la Ley para Prevenir y Sancionar la tortura del Estado de Morelos, ya que servidores públicos en el ejercicio de sus funciones infligieron intencionalmente a los menores dolores o sufrimientos graves para castigarlos por actos cometidos.

De los Arts. 1º, 2º, 3º, 5º y 9º de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al no asegurarse que en el adiestramiento de la policía y

otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad se les concientice de la inadmisibilidad de la tortura.

De los Arts. 1º, 2º y 3º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al no respetarse y protegerse la dignidad y los Derechos Humanos de los menores infractores.

Del Art. 5º, segundo párrafo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas, por llevarse a cabo actos de tortura en el establecimiento, lo que no se justifica por ningún motivo.

Del principio 6º del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención a Prisión, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por no evitarse los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

La violación de tales normas y principios estaría constituida por lo referido en las evidencias 1, 2, 3 y 4.

Es preciso resaltar que, sean cuales fueren las conductas de los menores internos que pudiesen considerarse lesivas del orden y la seguridad en el centro de reclusión, en ningún caso la reacción de las autoridades puede consistir en maltrato o tortura, sino en sanciones disciplinarias legales y razonables.

Respecto de la fuga y el intento de fuga mencionados en la evidencia 4 , cabe observar que las autoridades del Consejo Tutelar para Menores Infractores tenían la obligación de hacer cuanto estuviera a su alcance, dentro del marco legal, para impedir la evasión de los menores; pero los maltratos y la tortura exceden siempre a las atribuciones de los servidores públicos y, en el caso que nos ocupa, tales abusos de poder se habrían dado a posteriori, es decir, se habrían perpetrado contra menores a los que ya se les había impedido el escape, por lo que, de corroborarse las versiones sobre la actuación de custodios y agentes policiales, se estaría ante la forma de tormento consistente en la inflicción de sufrimientos graves como castigo a una conducta cometida.

Si bien es cierto que el custodio Juan Carlos Arroyo Nolasco fue puesto a disposición del Juez Penal como presunto responsable de los delitos de abuso de autoridad y atentados al pudor cometidos en agravio de la menor Gloria Natividad Montes Acuña, también participó en los maltratos físicos, en compañía de tres custodios, a los menores Armando Abarca Rueda y Rafael Luna Martínez.

Es altamente plausible, y esta Comisión lo reconoce públicamente, que las autoridades del Consejo Tutelar hayan exigido la renuncia y puesto a disposición del Ministerio Público a varios custodios y que se ejercitara acción

penal en contra de algunos de ellos; pero no pueden pasarse por alto los golpes y maltratos de que fueron objeto los menores por parte de los propios custodios, y de los agentes de diversos grupos policíacos que intervinieron en los hechos ocurridos el 9 de diciembre del año próximo pasado, cuyas conductas podrían encuadrar, como se señaló en el párrafo anterior, en la figura delictiva de la tortura.

Esta Comisión Nacional está convencida de que el combate a la tortura ha de tener en la ley su imprescindible punto de partida, pero que para que ese empeño tenga eficacia es preciso que la norma jurídica se aplique, pues sólo así, combatiendo la impunidad, se estará demostrando que se tiene voluntad de erradicar aquella práctica aberrante. En otras palabras, cuando un servidor público cometa varios delitos, y entre ellos el de tortura, la acción penal debe ejercitarse también por este último delito.

En consecuencia, y conscientes de que los menores que se encuentran privados de la libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos, y por tanto deben ser protegidos con especial denuedo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instruya al Ministerio Público para que se investigue y, en caso de comprobarse la comisión de algún delito que entrañe abuso de autoridad o tortura, se ejercite acción penal por tales ilícitos en contra de Juan Antonio Arroyo Nolasco y de los otros tres custodios que lesionaron a los menores Armando Abarca Rueda y Rafael Luna Martínez.

SEGUNDA.- Que se instruya al Ministerio Público para que investigue la actuación de los custodios y los agentes de los diversos grupos policíacos que intervinieron en los posibles actos de maltrato a los menores, cuya fuga se evitó el 9 de diciembre del año pasado y, en caso de comprobarse la comisión del delito de tortura, se ejercite la acción penal correspondiente.

TERCERA.- Que, con carácter urgente, se implanten medidas para capacitar a los servidores públicos responsables de la custodia de los menores infractores, a los que específica y enfáticamente hay que concientizar de la importancia del respeto a los derechos humanos, y especialmente de lo inadmisibles que resulta el empleo de la tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Asimismo, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La

falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION